

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

1. Mediante Auto AU-03249 del 1 de octubre de 2021., la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por , el señor JORGE ENRIQUE ARBEAEZ SIERRA con C.C 8.260.579, en calidad de propietario y autorizado por las también propietarias las señoras CLAUDIA ARBELAEZ BRIDGE con C.C 43.874.803 y CRISTINA ARBELAEZ BRIDGE con C.C 43.626.445, , en beneficio del predio identificado con FMI 020-42776, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 7 de octubre del 2021 , generándose el **Informe Técnico 06561 del 22 de octubre del 2021** en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

**4.-CONCLUSIONES**

4.1: Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, para el predio con FMI No. 020- 42776, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	31	11,3	0,0003	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia negra	17	1,3	0,00005	Tala
Lauraceae	<i>Aguacatillo</i>	Persea caerulea	1	0,08	0,000002	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	1	0,9	0,00002	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	38	4,4	0,0001	Tala
Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	61	1,1	0,00004	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	1	0,09	0,000005	Tala

Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	9	0,5	0,00002	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1	1,3	0,00002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	4	0,03	0,000001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	196	66,5	0,001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4	0,2	0,00001	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	20	5,4	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	1	0,00003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	31	29	0,0004	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	11	0,2	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	16	0,1	0,000009	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	3	1,2	0,00003	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	20	19,4	0,0003	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	3	0,1	0,000004	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	0,5	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	0,2	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	4	0,06	0,000003	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	5	1	0,00002	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>482</b>	<b>145,86</b>	<b>0,002494</b>	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,002 hectáreas.

4.3 El predio con FMI No. 020-42776, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles, agrícolas y de uso múltiple. Por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido por el POT del municipio. Y ya que el fin del aprovechamiento es tramitar permisos ambientales para venta de predio sin proyecto definido aún, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas practicas ambientales.

4.4 Al interior del predio no se identifican zonas de vegetación secundaria alta de importancia asociadas a algún afluente, o corredores biológicos o remanentes de una sucesión secundaria alta o baja, ya que más del 70% del área se encuentra bajo potreros de uso pecuario y caballerizas.

4.5 En el informe sobre el aprovechamiento se indica que hay una franja de individuos que se encuentran dentro del inventario identificados con los números consecutivos del 284-347 y del 360-482, que se encuentran como cerco vivo, los cuales se incluyeron dentro del inventario forestal pero no son objeto de compensación en total suman 187 individuos nativos. De acuerdo a esto, durante el recorrido se evalúa dicho cerco vivo, identificando que estos árboles no cumplen con la disposición de cerco vivo ya que no se encuentran plantados linealmente con el lindero del predio delimitándolo con la vía, sino que se encuentra una franja delimitada de. aproximadamente 4 metros de ancho con la presencia

de individuos de especies nativas entre latizales y fustales, por lo que no se determina como un cerco vivo, por ende, si serán objeto de compensación forestal.

4.6 Dentro de los individuos a intervenir, se encuentra un individuo con categoría de veda nacional de la especie *Quercus humboldtii*, establecida Resolución 0316 de 1974 del INDERENA. Teniendo en cuenta el Parágrafo 2 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, se indica que para el citado trámite cuando implique intervención de especies de flora silvestre con veda nacional o regional, será la autoridad ambiental competente, quien impondrá dentro del trámite las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda. Por lo descrito anteriormente, se considera pertinente que las medidas de compensación se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), la cual establece los lineamientos para la conservación de especie de flora en veda.

4.7 Solo se podrán aprovechar aquellos arboles marcados en campo, evaluados y autorizados en el presente trámite.

4.8 Se recomienda realizar la compensación forestal en zonas asociadas a fuentes hídricas al interior del predio para mejorar este recurso y favorecer los servicios ecosistémicos que aporta.

4.9 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 06561 del 22 de octubre del 2021** este despacho considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** al señor JORGE ENRIQUE ARBEAEZ SIERRA con C.C 8.260.579, en calidad de propietario y autorizado por las también propietarias las señoras CLAUDIA ARBELAEZ BRIDGE con C.C 43.874.803 y CRISTINA ARBELAEZ BRIDGE con C.C 43.626.445, , en beneficio del predio identificado con FMI 020-42776, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.para las siguientes especies

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	31	11,3	0,0003	Tala
Fabaceae	<i>Acacia decurrens</i>	Acacia negra	17	1,3	0,00005	Tala
Lauraceae	<i>Aguacatillo</i>	Persea caerulea	1	0,08	0,000002	Tala

Araucariaceae	<i>Araucaria araucana</i>	Araucaria	1	0,9	0,00002	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	38	4,4	0,0001	Tala
Rhamnaceae	<i>Rhamnus goudotiana</i>	Cabo de hacha	61	1,1	0,00004	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina nudipes</i>	Camargo	1	0,09	0,000005	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	9	0,5	0,00002	Tala
Malvaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba	1	1,3	0,00002	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	4	0,03	0,000001	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	196	66,5	0,001	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	4	0,2	0,00001	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriaceae</i>	Espadero	20	5,4	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	3	1	0,00003	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto rosado	31	29	0,0004	Tala
Fabaceae	<i>Inga sp.</i>	Guamo	11	0,2	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Nigüito	16	0,1	0,000009	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Nogal cafetero	3	1,2	0,00003	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	20	19,4	0,0003	Tala
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i>	Quimulá	3	0,1	0,000004	Tala
Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	0,5	0,00001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	0,2	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	4	0,06	0,000003	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i>	Yarumo	5	1	0,00002	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>482</b>	<b>145,86</b>	<b>0,002494</b>	

**Parágrafo Primero** . Se le informa a la parte interesada que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo Segundo:** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio del predio con Folios de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-42776 en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	0,27	6	11	50,77	2125

**Parágrafo tercero** : El permiso tendrá una vigencia de **doce (12) meses** a partir de la notificación del respectivo acto administrativo

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR,,** al señor JORGE ENRIQUE ARBEAEZ SIERRA con C.C 8.260.579, en calidad de propietario y autorizado por las también propietarias las señoras CLAUDIA ARBELAEZ BRIDGE con C.C 43.874.803 y CRISTINA ARBELAEZ BRIDGE con C.C 43.626.445 que deberán realizar la compensación derivada del presente

Ruta: \\c0rdc01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ellos cuentan con las siguientes alternativas::

**Para las especies que no presentan condiciones de veda nacional o regional:**

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar  $(181 \times 4 = 724) + (300 \times 3 = 900) = 1624$  árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$29.232.000), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, que equivale a sembrar 1624 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

**2.1.** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

**Para las especies con veda nacional o regional se deberá realizar la compensación de la siguiente forma:**

Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para *Quercus humboldtii* (lo anterior con base a lo establecido por la Resolución RE-06244-2021). Para un total de 10 individuos de la especie *Quercus humboldtii*, para lo cual deberá garantizar su mantenimiento y sobrevivencia durante mínimo 3 años.

No se permite la opción de PSA pero si acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los arboles sembrados.

**ARTICULO TERCERO . REQUERIR** a la parte interesada, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1.-No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

2.-Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3.-Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

4.-CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5.-El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6.-Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7.-Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8.-Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9.-Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

10.-Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

11.-No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

12.-**No se debe iniciar el aprovechamiento hasta tanto sea notificada por CORNARE, la resolución que lo faculta para tal fin.**

13.- **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

14.- **INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación**

15.- El titular del permiso JORGE ENRIQUE ARBELAEZ, deberá disponer en el predio donde se ejecutará el proyecto o actividad; una Valla, Pendón, Pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, vigencia y forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

**ARTÍCULO CUARTO . INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Ruta: \\cordero01\S\_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

R. Flora maderable y no maderable/Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE al número de teléfono 5461616 extensión 413, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.
- Ingrese la información solicitada por la plataforma, (debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino o ruta, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (largo x ancho x alto en metros) y el tipo de producto (Rolo, bloque, alfardas, listones, etc).
- Una vez solicitado el salvoconducto por la plataforma deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde será generado el salvoconducto de movilización
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Recuerden que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.)

**ARTICULO QUINTO . INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

**ARTICULO SEXTO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o

en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo 1.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro Norte constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR** a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO OCTAVO . NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo, al señor JORGE ENRIQUE ARBEAEZ SIERRA con C.C 8.260.579, en calidad de propietario y autorizado por las también propietarias las señoras CLAUDIA ARBELAEZ BRIDGE con C.C 43.874.803 y CRISTINA ARBELAEZ BRIDGE con C.C 43.626.445 Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO :** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DECIMO . INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

*Proyectó:* Abogado/ Armando Baena c.

*Expediente:* 05.615.06.39072

*Técnico* Laura Arce

*Procedimiento:* Trámite Ambiental

*Asunto:* Flora (Aprovechamiento)

22/10/2021